

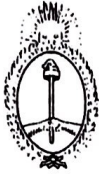


ENRIQUE S. SANGUINETTI  
ESCRIBANO - M. T. N° 3354

003365340

1 **PRIMERA COPIA.- ESTATUTO DE LA "ASOCIACIÓN CENTRO ESPE-**  
2 **CIALIZADO PARA LA NORMALIZACION Y ACREDITACION EN SALUD**  
3 **(C.E.N.A.S.)".-----**

4 ESCRITURA NUMERO: CUARENTA Y TRES. En la Ciudad de Buenos Aires,  
5 Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Abril de dos mil cua-  
6 tro, ante mi, Escribano Autorizante comparecen José María PAGANINI, con Libreta  
7 de Enrolamiento número 5.156.015; y Héctor Salvador VAZZANO, con Documento  
8 Nacional de Identidad número 5.379.650, ambos argentinos, casados, mayores de  
9 edad, médicos, domiciliados legalmente en la calle Tucumán número 1668, Piso 2°,  
10 de esta Ciudad, personas capaces y de mi conocimiento, doy fe, como de que concu-  
11 rren a este acto en sus caracteres de Presidente y Director Ejecutivo, respectivamen-  
12 te, de la entidad denominada "ASOCIACIÓN CENTRO ESPECIALIZADO PA-  
13 RA LA NORMALIZACION Y ACREDITACION EN SALUD (C.E.N.A.S.)"  
14 con igual domicilio que sus representantes, constituida por instrumento privado de  
15 fechas 22 de Mayo, 15 de Agosto y 18 de Septiembre del año 2003, resultando ins-  
16 cripta en la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia,  
17 Seguridad y Derechos Humanos, conforme al expediente C-número  
18 1725187/36658/2003, según Resolución número 1240, de fecha 7 de Octubre de  
19 2003, cuyas fotocopias debidamente autenticadas se agregaron al folio 7 del presente  
20 protocolo y registro, doy fé. Que con motivo de lo resuelto en el Acta del Consejo  
21 Directivo número 9, celebrada con fecha 18-2-2004, obrante de fs 18 a 21 inclusive,  
22 rubricado en la IGJ con fecha 27-11-2003, bajo el n° 103.306-03, que tengo a la vista  
23 y agrego en fotocopia autenticada, doy fé, donde se resuelve dejar redactado el texto  
24 ordenado del Estatuto Social, que transcrito integramente, es del siguiente tenor:  
25 **"ESTATUTO: TITULO I. DENOMINACIÓN - DOMICILIO. ARTICULO 1°:**



N 003365340

Bajo el nombre de **ASOCIACION CENTRO ESPECIALIZADO PARA LA NORMALIZACION Y ACREDITACION EN SALUD (C.E.N.A.S.)** y en adelante así denominada, queda constituida con fecha 22 de Mayo de 2003, una asociación civil sin propósitos de lucro, con exclusión completa de todo carácter político o religioso, que funcionará en el ámbito de todo el territorio de la Nación, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. **FINALIDAD, ARTICULO 2º:** El C.E.N.A.S. tendrá por finalidad, contribuir a la mejoría continua de la calidad de la atención de la salud que se brinda a través de los Sistemas, Redes de Servicios y Establecimientos de Salud Privados y Públicos, así como de las entidades u organizaciones públicas o privadas encargadas del financiamiento de los Sistemas de Salud, entre otros: Obras Sociales, Prepagas, Cías. de Seguros, etc., mediante la acreditación y la normalización de las estructuras, los procesos y los resultados obtenidos. **PRINCIPIOS, PROPOSITOS Y PROGRAMAS. ARTICULO 3º:** Para la realización de los fines generales a que refiere el artículo anterior, el C.E.N.A.S. ejecuta sus actividades en base a los siguientes principios: **Principios.** La calidad, la acreditación y la normalización. a) El logro de la calidad de la atención de la salud es un esfuerzo interdisciplinario, en donde se conjugan las actividades de numerosas profesiones, médicas, sociales, administrativas, gerenciales, económicas. b) Una estrategia fundamental está basada en el desarrollo de la gerencia integral de la calidad, en base a un compromiso de todos los actores del proceso de atención, así como de los usuarios de la atención. c) La calidad, medida como el mejor resultado posible de lograr en base a la adecuada aplicación de los conocimientos de las ciencias de la salud y de las tecnologías disponibles, es una responsabilidad de todos los establecimientos de atención de la salud, cualquiera sea su complejidad, forma de financiación, ubicación o dependencia. d) La accesibilidad geográfica, socio-cultural y financiera; la equidad

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

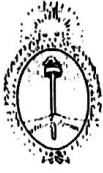
COLEGIO DE ESCRIBANOS



ENRIQUE S. SANGUINETT  
ESCRIBANO - MAT. N° 3354

003365341

1 en salud basada en las necesidades de la población y la continuidad de la atención,  
2 son componente fundamentales de la calidad de los sistemas y redes de servicios. e)  
3 La satisfacción del usuario, la humanización de la atención, así como la seguridad  
4 del mismo y de los profesionales de la salud, es un componente importante de la ca-  
5 lidad. f) La capacitación permanente, la auto evaluación y la participación, son estra-  
6 tegias básicas para el logro de la calidad, dentro de un proceso continuo e incremen-  
7 tal. g) La comparación de indicadores de estructuras, de los procesos de atención y  
8 de los resultados obtenidos, con estándares de excelencia aceptados, son instrumen-  
9 tos válidos para la evaluación y la acreditación de establecimientos de salud. h) La  
10 normalización de los componentes estructurales, de los procesos y los resultados, de-  
11 be lograrse a través de un continuo proceso de ajuste y de desarrollo empírico y de  
12 investigación aplicada a la organización y administración de los sistemas y servicios  
13 de salud. i) La constitución de redes de establecimientos, es estrategia válida para el  
14 logro de la calidad y la eficiencia. j) El logro de la calidad no se opone a la eficien-  
15 cia, ya que esta última, se obtiene a través de un desarrollo integral de la gerencia pa-  
16 ra la calidad. **PROPOSITOS. ARTICULO 4°:** Para la realización de los fines gene-  
17 rales a que se refieren los artículos anteriores, el C.E.N.A.S. procederá en base a los  
18 siguientes propósitos: a) Desarrollar y elaborar en forma teórica modelos prestacio-  
19 nales, de arquitectura hospitalaria, de financiamiento de sistemas de salud, producir  
20 estudios en relación al empleo de recursos de tecnología y equipamiento, tendiendo a  
21 la óptima aplicación de los mismos; proponer programas de capacitación de personal  
22 técnico, profesional y de enfermería; elaborar estudios a los fines de mejorar la cali-  
23 dad y eficiencia de las prestaciones y servicios médico asistenciales, a los fines del  
24 mejoramiento de sus miembros en tales aspectos y también de todos aquellos Esta-  
25 blecimientos, Empresas, Centros e Institutos que se hubieran incorporado a sus Pro-



N 003365341

gramas de Normalización, y acreditación de la Calidad y otros a los que se hace expresa referencia en el artículo 5, a cuyo efecto deberá entenderse por "normalización" la selección y elaboración de normas respecto de los temas considerados, y por "categorización" la tabulación y clasificación de variables médico asistenciales para determinar la aptitud de los establecimientos para el suministro de prestaciones y servicios de dicho carácter.- b) Estimular y posibilitar el progreso material, técnico y científico de sus miembros, mediante la categorización y acreditación de las infraestructuras y recursos humanos y procesos de producción de sus servicios. A tales fines se entenderá que la actividad de "categorización" es la definida en el inciso anterior, y por "acreditación" la normativa y/o procedimiento que tiene como objeto específico la evaluación voluntaria de recursos institucionales con el objeto de garantizar la calidad de la atención de usuarios a través de estándares previamente aceptados.- c) Integrar organismos y entidades de carácter público, privado o mixto, nacionales, extranjeras o internacionales, siempre que no se trate de organizaciones políticas, raciales o religiosas y resulten compatibles con sus propósitos y principios. d) Establecer vínculos con otras asociaciones o entidades afines, nacionales o extranjeras. e) Organizar, promover y realizar eventos, cursos, jornadas, seminarios y todo tipo de actividad docente en el ámbito nacional, internacional, con miras a facilitar el desenvolvimiento de los servicios de salud y sus recursos humanos, capacitación de su personal y difundir el conocimiento de la ciencia y técnica inherentes a las actividades que desarrollan y a los temas que directa o indirectamente se vinculan con los propósitos y principio de la Asociación, pudiendo a tal efecto crear Institutos de Enseñanza Secundaria y Superior. f) Organizar su medio de difusión, (impreso, por correo electrónico, página web o lo que surja en el futuro), crear y sostener publicaciones, bibliotecas especializadas, oficinas de asesoramientos y servicios. Expedir todo tipo de do-

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



ENRIQUE SANGUINETI  
ESCRIBAN MAT. N° 33

*[Handwritten Signature]*

003365342

1 documentación tendiente a permitir, facilitar y mejorar las gestiones propias de los sec-  
 2 tores a los que pertenecen sus asociados, sean o no exigidas por entidades públicas o  
 3 privadas, nacionales, extranjeras o internacionales. g) Representar a su pedido o  
 4 cuando se encuentre legitimada, a sus asociados ante cualquier tipo de ente o de au-  
 5 toridad o en cualquier acto en que se consideren cuestiones vinculadas directa o indi-  
 6 rectamente con sus intereses o la actividad que desempeñen. **ARTICULO 5°:** El  
 7 C.E.N.A.S. ejecutará sus actividades en base a **Programas Centrales** destinados a la  
 8 normalización, acreditación, certificación y categorización de Sistemas, Redes de  
 9 Servicios de Salud; Establecimientos y Entidades encargadas del financiamiento de  
 10 los Sistemas de Salud, así como cualquier otro programa que se defina para el logro  
 11 de sus fines generales. Estos Programas serán ofrecidos y serán ejecutados de acuer-  
 12 do a las especificaciones técnicas definidas en la reglamentación correspondiente de  
 13 cada uno, que dictará el Consejo Directivo y aplicará el mismo o las Comisiones que  
 14 se constituyan a esos efectos. **ARTICULO 6°:** Los principios y propósitos enuncia-  
 15 dos, serán realizados procediendo de acuerdo con los siguientes lineamientos: a)  
 16 Igualdad de todos los asociados, según su categoría. b) Respeto y cumplimiento por  
 17 parte de los asociados al presente Estatuto, Resoluciones de las Asambleas y/o del  
 18 Consejo Directivo. c) Colaboración y ayuda entre los asociados. d) No intervención  
 19 de la Asociación, en los asuntos de jurisdicción interna de sus asociados, en cuanto  
 20 no configure una actitud incompatible con este Estatuto, los propósitos y principios  
 21 de la Entidad. e) Poner por encima de los intereses individuales o sectoriales, la con-  
 22 secución del bienestar general de la Nación, afianzando el desarrollo integral de la  
 23 economía argentina, creando las mayores y mejores condiciones de ocupación para la  
 24 población potencialmente activa, buscando una toma de conciencia en el conjunto  
 25 social sobre la necesidad de racionalizar el Estado y las empresas, haciéndolas com-



N 003365342

petitivas en el ámbito nacional e internacional, informando e ilustrando a la opinión pública, para que se forme una imagen correcta de los sectores representados. TI-

**TULO II. CAPACIDAD. ARTICULO 7°:** La Asociación tiene la capacidad necesaria para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus propósitos, pudiendo adquirir bienes, enajenarlos y constituir sobre ellos gravámenes de cualquier naturaleza, como así celebrar todo acto jurídico necesario o conveniente, pudiendo entre otros: a) Disponer de un bien inmueble adecuado para sede social y de los demás que se estime necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines y para el funcionamiento de los sistemas y servicios. b) Constituir o no, afiliarse o no y en su caso desafiliarse de otras asociaciones y organizaciones nacionales, extranjeras e internacionales, que corresponda según la legislación vigente, designando los delegados que la representen ante aquéllas. c) Editar y distribuir publicaciones de carácter técnico específico y/o informativo para sus asociados, utilizando asimismo cualquier otro medio de difusión y comunicación con la población en general. d) Organizar y auspiciar conferencias, congresos, reuniones y todo tipo de eventos relacionados con su actividad y en cumplimiento de sus propósitos. e) Realizar operaciones bancarias de todo tipo, con cualquier institución bancaria o financiera de la Nación, Provincias, Municipalidades o Privadas y extranjeras. f) Realizar sin limitación alguna, gestiones, trámites, intervenir como parte o tercero en procedimientos administrativos o judiciales y ante instituciones y reparticiones públicas y privadas, nacionales, provinciales o municipales y entidades u organizaciones autárquicas, efectuando todas las presentaciones, escritos, excepciones, reconveniones que hubiere menester, interponiendo toda clase de recursos, incluso de amparo, ofreciendo y produciendo pruebas y realizando cuantos más actos resulten necesarios o convenientes para la mejor defensa y ejercicio de los intereses o derechos de la Asociación y sus asociados. g)

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



ACTUACION NOTARIAL



ENRIQUE S. SANGUINETTI  
 ESCRIBANO - MAT. N° 3354

*[Handwritten Signature]*  
 N° 003365343

1 Otorgar poderes generales y especiales. h) Nombrar y remover personal dependiente  
 2 o no, fijando sus remuneraciones. i) Ejercer la facultad disciplinaria respecto de sus  
 3 miembros y de quienes lo representen ante la Asociación. j) Celebrar convenios de  
 4 cualquier naturaleza en cumplimiento de sus fines y cuando lo haga, en representa-  
 5 ción de sus miembros y de las personas físicas o ideales a ellos asociadas. **PATRI-**  
 6 **MONIO. ARTICULO 8º:** El patrimonio de la Asociación se constituye por: a) Los  
 7 bienes muebles, inmuebles, títulos y valores que adquiera, así como las rentas que los  
 8 mismos produzcan. b) Las cuotas sociales y contribuciones ordinarias y extraordina-  
 9 rias fijadas por el Consejo Directivo y las retribuciones que obtenga por los servicios  
 10 que preste. c) Las donaciones, herencias, legados o subvenciones y demás recursos  
 11 que se le acuerden y sean aceptados por el Consejo Directivo. d) Cualquier otro in-  
 12 ingreso económico que obtenga, mediante el ejercicio regular de su capacidad jurídica.  
 13 **RECURSOS SOCIALES. ARTICULO 9º:** La cuota social que deberán abonar los  
 14 asociados serán fijadas por el Consejo Directivo, teniendo en cuenta las categorías y  
 15 guardando proporción con la condición de persona física, de empresa individual o de  
 16 asociación y en tal caso con el número de empresas que nuclea. En caso de gastos o  
 17 de inversión extraordinaria, emergencia económica o financiera que requiera inme-  
 18 diata respuesta, el Consejo Directivo podrá establecer la contribución especial que  
 19 considere pertinente. En circunstancias especiales que lo justifiquen y con carácter de  
 20 solución excepcional, el Consejo podrá hacer renuncia total o parcial del crédito o es-  
 21 tablecer plan de pago, respecto de un asociado. **TITULO III. ASOCIADOS.**  
 22 **CONDICIONES DE ADMISIÓN. OBLIGACIONES Y DERECHOS. ARTI-**  
 23 **CULO 10º:** La Asociación estará integrada por las siguientes categorías de socios:  
 24 **A) Activo Institucional Fundador:** Es la Institución a cuya iniciativa se debe el na-  
 25 cimiento de la Asociación, en cuya Acta Constitutiva se encuentra expresamente



**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 404

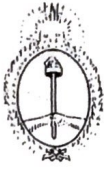


ENRIQUE S. SANGUINETTI  
ESCRIBANO - MAT. N° 3364

*[Handwritten Signature]*  
003365344

1 del Consejo Directivo. En caso de no aceptación, la solicitud pasara para ser tratada  
 2 en la primera Asamblea en la que haya quórum de los dos tercios de los miembros,  
 3 porcentaje éste que será el de los votos necesarios para tener aprobada la incorpora-  
 4 ción. **REPRESENTANTE DEL SOCIO. ARTICULO 12°:** Cada asociado deberá  
 5 nombrar en forma fehaciente y a todos los efectos sociales, a una persona fisica ma-  
 6 yor de edad titular y otra suplente, para que lo represente y ejerza en su nombre los  
 7 derechos que le competen, deberá estar dotada de amplias facultades para actuar en  
 8 su nombre en y ante la Asociación. Los socios podrán reemplazar libremente a sus  
 9 representantes, pero deberán ejercer tal atribución con prudencia, de manera que no  
 10 se altere la continuidad de las tareas. Esta facultad no podrá ser ejercida, cuando al-  
 11 gún representante ocupe un cargo en el Consejo Directivo, que se transformará au-  
 12 tomáticamente en personal. Si un representante desempeñara un cargo en el Consejo  
 13 Directivo y cesara su representación por cualquier causa, su reemplazante no podrá  
 14 ocuparlo, si no obtiene el voto favorable de la mayoría del Consejo Directivo, en ca-  
 15 so contrario quedará vacante y se lo sustituirá del modo establecido en el Título res-  
 16 pectivo. El representante suplente del socio, solo sustituye al titular ausente, en fun-  
 17 ciones o cargos en comisiones especiales y en la Asamblea, no así en el Consejo Di-  
 18 rectivo. Cada socio podrá postular a más de una persona para ocupar cargos en el  
 19 Consejo Directivo, en las Comisiones internas o en la Comisión Revisora de Cuen-  
 20 tas. **ARTICULO 13°:** Los socios activos, que se encuentren al día en el pago de las  
 21 cuotas establecidas, contribuciones y demás obligaciones con la Asociación, gozarán  
 22 de los siguientes derechos: a) Participar con voz y voto de las Asambleas Ordinarias  
 23 y Extraordinarias. b) Proponer personas para ocupar cargos electivos, integrando los  
 24 Organos de Gobierno, de Fiscalización y las Comisiones Internas. c) Utilizar los ser-  
 25 vicios que preste la Asociación. d) Participar de los contratos y acuerdos que celebre





N 003365343

nombrada, por haber participado en el acto de la creación. **B) Activo Institucional:**

Es la Fundación, Confederación, Federación, Asociación, Cámara u otra Entidad,

que agrupe en todo o en parte un sector representativo de la actividad de provisión de

servicios para la salud y que decide integrar el C.E.N.A.S. luego de su creación y

acepta su participación de acuerdo a los Estatutos vigentes. **C) Correspondiente:** Es

la persona de existencia física o ideal domiciliada en el exterior, que sea designada

en atención a la acción que haya desarrollado o desarrolle, en favor de las relaciones

de la Asociación con otras Instituciones. Será nombrada por la Asamblea, a propues-

ta del Consejo Directivo. No pagará cuota social ni otra contribución y tendrá dere-

cho a voz, pero no a voto, ni podrá integrar los Organos Sociales de Gobierno. **D)**

**Honorario:** Será la persona de existencia física o ideal, a quien se confiera esta dis-

tinción, por la relevancia de su actuación en favor de la Asociación o en la actividad

nacional o extranjera vinculada con el objeto de la Asociación. Será designado por la

Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo o de más del quince por ciento de los

socios activos. No pagará cuota social ni contribución y tendrá derecho a voz, pero

no a voto, ni podrá integrar los órganos sociales de Gobierno. **CONDICION DE**

**INGRESO. ARTICULO 11°:** Para ingresar como socio, se deberá tener personería

jurídica, reunir los requisitos que establezca el Consejo Directivo, así como la docu-

mentación que exija la Inspección General de Justicia y los siguientes elementos:

Certificación de Personería Jurídica y de subsistencia de la misma, expedida por Au-

toridad competente o constancia fehaciente de que se encuentra en trámite. Copia del

Estatuto Social y del reglamento general, si lo hubiere. Nómina de las Autoridades

en ejercicio. Las Entidades asociadas deberán comunicar las modificaciones que in-

troduzcan al Estatuto, así como la nómina de sus autoridades, cuando se produzcan

cambios. - Será aceptada como socio, la Institución que reúna la mayoría de los votos

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



N 003365344

la Asociación. e) Presentar los pedidos o proyectos que crea necesarios o convenientes para el mejor desenvolvimiento de la Asociación; formular ante las Autoridades de la misma las reclamaciones que estime pertinentes y solicitar el apoyo para sus gestiones y la defensa de sus legítimos derechos e intereses, en cuanto sean compatibles con el objeto, los propósitos y principios de la Asociación. f) Mantener independencia y autonomía en cuanto a su organización, funcionamiento y gestión en los asuntos que le son específicos.- Con la única excepción de los derechos establecidos en los puntos a) y b), los socios honorarios y correspondientes, gozan de todos los otros, en un pie de igualdad con los activos. **OBLIGACIONES DEL SOCIO. ARTICULO 14°:** Los socios cualquiera sea su categoría, tienen las siguientes obligaciones: a) Abonar la cuota social por mes adelantado y las demás contribuciones que fije el Consejo Directivo. Están eximidos de este deber los socios honorarios y correspondientes. b) Cumplir y hacer cumplir a sus miembros, cuando se trate de asociaciones, sociedades o instituciones, las disposiciones del Estatuto y los reglamentos que se dicten en su consecuencia y acatar las resoluciones de la Asamblea y Consejo Directivo. c) Adecuar su conducta y actividad, al objeto, propósitos y principios de la Asociación. d) Cumplir y mantener los requisitos y condiciones que para su asociación fija el Estatuto y adecuarse a las que en el futuro dicte el Consejo Directivo. e) Las asociaciones y sociedades deberán tener acordada la personería jurídica. f) Responder a los requerimientos, pedidos de informes, consultas y toda otra solicitud que se formule dentro de lo que resulte pertinente con el Estatuto o decisión de Asamblea o del Consejo Directivo. g) Cooperar con los Organos de Gobierno de la Asociación para el logro de su objeto, propósitos y cumplimiento de sus principios. h) Remitir y mantener actualizado el listado de sus asociados, con indicación del nombre, domicilio, tipo de empresa o entidad y todo otro dato que le requiera el Consejo Directivo.

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404

ENRIQUE S. SANGUINETT  
ESCRIBANO - MAT. N° 3364

MO03365345

1 **TITULO IV. PERDIDA DE LA CONDICIONES DE SOCIO. PODER DISCI-**  
2 **PLINARIO. ARTICULO 15°: DE LA MORA EN EL PAGO DE LAS CUOTAS**

3 **Y CONTRIBUCIONES.** La falta de pago de las cuotas sociales, contribuciones y  
4 demás obligaciones económicas con la Asociación, además de otras consecuencias  
5 previstas en el Estatuto, acarreará para el socio moroso la cesantía, si así lo decide el  
6 Consejo Directivo, previo haberlo intimado de modo fehaciente a regularizar su si-  
7 tuación, en un plazo no inferior a treinta días corridos de recibida esta comunicación.

8 **ARTICULO 16°: DE LAS SANCIONES.** La condición de socio se pierde por re-  
9 nuncia o expulsión, siendo causales para la aplicación de esta sanción las siguientes:

10 a) Falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o su Regla-  
11 mentación y de las Resoluciones de los Organos de Gobierno. b) Haber cometido ac-  
12 tos graves de deshonestidad o engaño; haber tratado de obtener un beneficio de ca-  
13 rácter económico o patrimonial a costa de la entidad o de sus asociados. c) Hacer vo-  
14 luntariamente daño a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar  
15 una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses, contraria o incompati-  
16 ble con su objeto, propósitos y principios. d) Haber perdido las condiciones requeri-  
17 das en este Estatuto para ser asociado o no reunir las que en el futuro fije el Consejo  
18 Directivo. Cuando los hechos que encuadren en las causales de expulsión, fueran  
19 cometidos personalmente por los representantes de los asociados, en su carácter de  
20 miembros de los Organos de la Entidad, la sanción será aplicada a los mismos, dis-  
21 poniéndose su separación del cargo, lo que se comunicará a la representada para que  
22 designe su reemplazante ante la Asociación, cuando así corresponda. **ARTICULO**  
23 **17°:** Cuando la falta sea de carácter menor a las consignadas en el artículo anterior, la  
24 sanción que se aplique podrá ser amonestación o suspensión total o parcial de hasta  
25 una año, en el ejercicio de los derechos que el Estatuto acuerda, o remoción de los



COLEGIO DE ESCRIBANOS



N 003365345

cargos desempeñados, sin perjuicio de continuar vigente la exigibilidad de las obligaciones. **ARTICULO 18°: DEL PROCEDIMIENTO.** El Consejo Directivo ordenará la instrucción del sumario, resguardando el debido proceso y en especial el ejercicio del derecho de defensa, para lo cual se dará traslado de las imputaciones y la oportunidad de producir descargo y pruebas, en los plazos y condiciones que prudencial y razonablemente establezca para cada circunstancia. La instrucción del sumario podrá ser delegada en personas que integren el Consejo o ajenas al mismo. Concluido el sumario, el Consejo dictará el fallo absolviendo o sancionando. Si el fallo es sancionatorio, el afectado podrá apelar ante la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. El recurso deberá ser interpuesto por escrito, con expresión de agravio, dentro de los diez días hábiles de notificado el fallo impugnado y dentro del horario administrativo de la Cámara. La Asamblea requerirá para revocar el fallo que se someta a su consideración, la mayoría absoluta de los votos presentes. El socio, que a juicio del Consejo Directivo, haya incurrido "prima facie" en faltas susceptibles de ser penadas con la expulsión, podrá ser suspendido provisoriamente en el ejercicio de sus derechos con cumplimiento de sus obligaciones, hasta tanto recaiga decisión final. **ARTICULO 19°:** Durante la tramitación del sumario, el Consejo Directivo está plenamente facultado para fijar los plazos de traslados, defensa, ofrecimiento y producción de pruebas, vistas y otros trámites pertinentes, así como para proveer de oficio medidas probatorias y negar las que fueran manifiestamente inconducentes. El plazo mínimo para el traslado de los cargos, defensa y simultáneo ofrecimiento de las pruebas, será de cinco días hábiles, lo mismo que para la producción de las medidas probatorias ofrecidas. Todos los trámites se desarrollarán en la sede central de la Asociación y únicamente podrá representar y actuar por el socio sumariado su representante ante la Entidad, quien podrá requerir a su costo fotocopia de

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 404



ENRIQUE S. SANGUINETT  
ESCRIBANO - MAT. N° 3364

*[Handwritten Signature]*

8003365346

1 todas las actuaciones. **ARTICULO 20°: RENUNCIA.** No se dará curso a ninguna  
 2 renuncia que no sea presentada por escrito o que provenga de un socio que no se en-  
 3 cuntra al día con la Tesorería de la Entidad. Toda renuncia será considerada por el  
 4 Consejo Directivo dentro del plazo de un mes. La renuncia no podrá ser rechazada si  
 5 reúne los requisitos de admisibilidad, pero podrán serlo los términos en que se la  
 6 fundamente. **ARTICULO 21°:** En caso de separación por deuda o por otra causa re-  
 7 parable, el socio sancionado podrá pedir su reincorporación, presentando una solici-  
 8 tud de ingreso. El Consejo Directivo podrá resolver la reincorporación previo pago  
 9 de lo adeudado. **TITULO V. ORGANOS DE GOBIERNO Y DE FISCALIZA-**  
 10 **CIÓN. ARTICULO 22°:** Son Organos de Gobierno de la Asociación, la Asamblea,  
 11 el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva. Son también Organos institucionales  
 12 las Comisiones Internas que se constituyan. La Comisión Revisora de Cuentas actua-  
 13 rá como Organo de Fiscalización. **ARTICULO 23°: DEL EJERCICIO DE LOS**  
 14 **CARGOS.** Como surge de lo dispuesto en el artículo décimo segundo, los cargos en  
 15 el Consejo Directivo, serán siempre personales y recaerán en personas físicas pro-  
 16 puestas por los socios. Ninguna persona puede actuar en o ante la Asociación en re-  
 17 presentación de más de un socio. Tampoco se admitirá que un socio represente a  
 18 otro. La renuncia o expulsión del socio, cuyo representante se encuentre ocupando un  
 19 cargo en algún Organo de Gobierno, le significará su pérdida. **ARTICULO 24°: DE**  
 20 **LA DURACIÓN DE LOS MANDATOS.** Los mandatos para cubrir los cargos en  
 21 el Consejo Directivo y Comisión Revisora de Cuentas, durarán tres ejercicios anua-  
 22 les, se renovararán simultáneamente. Para su cómputo se entiende que transcurre ese  
 23 lapso entre la designación y la próxima Asamblea Ordinaria, transcurridos tres perio-  
 24 dos, en la que corresponde elegir autoridades. **ARTICULO 25°:** El Director Ejecuti-  
 25 vo será elegido por la Asamblea. El término de duración de su mandato, su renova-



N 003365346

ción y cómputo de los ejercicios se rigen por lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTICULO 26°:** Las deliberaciones y en general las reuniones de los Organos de Gobierno, en lo que no esté especialmente reglamentado, se desarrollarán por el procedimiento que los mismos se fijen. **CAPITULO I. DE LA ASAMBLEA. ARTICULO 27°:**

La Asamblea es la autoridad máxima de la Asociación, en la que se expresa la voluntad soberana de los socios. Podrá avocarse a la consideración de cualquier asunto, que se encuentre oportunamente incluido en el orden del día. Entre otras facultades le compete: a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, al Director Ejecutivo cuando corresponda, y de la Comisión Revisora de Cuentas. b) Considerar, aprobar y modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización. c) Modificar e interpretar el Estatuto. d) Elegir a propuesta del Consejo Directivo a los Socios Honorarios y Correspondientes. e) Resolver en última instancia la apelación del fallo disciplinario condenatorio, dictado por el Consejo Directivo. **ARTICULO 28°:** Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y las convocará el Consejo Directivo y estarán presididas por su Presidente e integradas con voz y voto por los representantes de los socios activos y únicamente con voz por los otros asociados. El socio activo que se encuentre en mora con la Tesorería perderá el derecho a voto. **ARTICULO 29°:** La Asamblea Ordinaria será celebrada una vez por año, en la fecha y lugar que señale la convocatoria, dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta y uno de marzo de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe del Organo de Fiscalización y todo otro asunto, instrumento o resolución que corresponda por aplicación de la legislación vigente. b) Cuando sea la oportunidad, elegir a los miembros del Consejo Directivo, Director Ejecutivo y Co-

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



COLEGIO DE ESCRIBANOS

ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



ENRIQUE S. SANGUINETT  
ESCRIBANO - MAT. N° 3364

M 003365347

1 misión Revisora de Cuentas. c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del  
2 Día, por decisión del Consejo Directivo a pedido de por lo menos el diez por ciento  
3 de los socios activos, quienes deberán requerirlo por escrito, dentro de los treinta días  
4 corridos de cerrado el ejercicio social. d) Nombrar dos representantes de socios acti-  
5 vos, para revisar y firmar con el Presidente el acta de la reunión, que contendrá una  
6 síntesis de las deliberaciones y las resoluciones adoptadas. **ARTICULO 30°:** Las  
7 Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo considere necesario el Con-  
8 sejo Directivo o a solicitud de la Comisión Revisora de Cuentas o más del treinta por  
9 ciento de los socios activos, explicando los motivos y puntualizando los temas a tra-  
10 tar. Los pedidos deberán ser resueltos por el Consejo dentro de los diez días corridos y  
11 celebrar la Asamblea dentro de los veinte días subsiguientes. El Orden del día deberá  
12 contener los puntos que fueron motivo del requerimiento y los que considere perti-  
13 nentes el Organó convocante, no pudiendo ser tratados temas que no hayan sido mo-  
14 tivo de la convocatoria. **ARTICULO 31°:** La reforma del Estatuto, será tratada  
15 siempre en Asamblea Extraordinaria. **ARTICULO 32°:** La convocatoria para las  
16 Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberá ser efectuada con una anticipación  
17 de veinte días. En todos los casos la convocatoria la realizará el Consejo Directivo,  
18 mediante circular cursada a los socios, haciendo conocer el Orden del Día y ponien-  
19 do a su disposición copia de la documentación a considerar, en especial cuando se  
20 trate de Memoria y Balance y reforma del Estatuto, para ser revisada en la sede de la  
21 Asociación y dentro del horario administrativo. **ARTICULO 33°: DEL QUÓRUM.**  
22 Las Asambleas formarán quórum a la hora señalada, con la presencia de la mitad  
23 más uno de los votos que correspondan a los socios activos. Transcurrida media hora  
24 de la indicada en la convocatoria, la asamblea podrá funcionar con cualquier número  
25 de socios. **ARTICULO 34°: DE LAS DECISIONES Y NUMEROS DE VOTOS.**



COLEGIO DE ESCRIBANOS



N 003365347

Las decisiones de las Asambleas serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos  
presentes, salvo para la elección de autoridades, en que bastará la mayoría simple de  
votos presente. En caso de ser necesario para definir, el Presidente contará con un  
voto más. A los fines de la votación, el asociado Activo Fundador tendrá dos votos; y  
el Activo Institucional, un voto. **ARTICULO 35°:** Cuando las circunstancias lo ame-  
riten, la Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio por una sola vez, el que no deberá  
exceder de quince días corridos. En el lugar, día y hora señalados continuará la se-  
sión, sin necesidad de una nueva convocatoria, independientemente de que los aso-  
ciados presentes sean o no los mismos que participaron en el tramo inicial. **ARTI-  
CULO 36°:** Cualquier representante, podrá incorporarse a la Asamblea después de  
iniciada, con pleno ejercicio de sus derechos para el futuro, pero sin poder modificar  
lo actuado hasta ese momento. Del mismo modo, todo asociado podrá hacer abando-  
no transitorio o definitivo de la sesión, la que seguirá funcionando con los miembros  
que permanezcan y cuando corresponda emitir el voto, se lo considerará abstención.

**CAPITULO II. CONSEJO DIRECTIVO. ARTICULO 37°:** La Asociación será  
dirigida y Administrada por un Consejo Directivo compuesto por un Presidente, cin-  
co Vicepresidentes, un Director Ejecutivo, un Director de Hacienda, un Director  
Científico, un Director de Planeamiento, un Director de Asuntos Técnicos y un Di-  
rector de Asuntos Jurídicos. Habrá además cinco Directores suplentes. Todos los  
miembros serán designados por la Asamblea con mandato por tres años, con la reno-  
vación simultánea de todos ellos. La Asamblea dispondrá que persona ocupará la  
Presidencia y las Vicepresidencias, cuyo orden correlativo será del 1 al 5. En la pri-  
mer reunión que celebren, a continuación de la misma, entre los seis Directores titu-  
lares se asignarán los cargos a desempeñar. **ARTICULO 38°:** El Consejo establecerá  
la frecuencia de sus reuniones, que deberán ser al menos una por mes. La síntesis de

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50





COLEGIO DE ESCRIBANOS

ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404

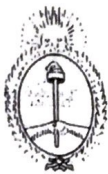


ENRIQUE S. SANGUINETTI  
ESCRIBANO - MAT. N° 3354

*[Handwritten signature]*

1003365348

1 sus deliberaciones y las resoluciones que dicte, serán asentadas en un libro de actas,  
2 que será firmado por el Presidente y el Director Ejecutivo o quienes lo reemplacen.  
3 Para las reuniones que no estén prefijadas por todos sus miembros, la convocatoria se  
4 efectuará por medio fehaciente. El quórum se formará con la mitad más uno de sus  
5 miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta, para lo cual cada Di-  
6 rector tendrá un voto y el Presidente uno más en caso de empate. Cuando se discutan  
7 asuntos de interés particular de un asociado, su representante carecerá de voto. Las  
8 resoluciones que adopte, solo podrán ser modificadas por una mayoría de dos tercios  
9 de los votos presentes y a condición de que, el número de miembros sea al menos  
10 igual que el que asistió a la reunión en la que se tomó la decisión que se reconsidera.  
11 El miembro ausente sin causa justificada a más de tres reuniones, aunque sean alter-  
12 nadas, se hará pasible de que el Consejo examine su conducta, sin necesidad de su-  
13 mario, con sólo incorporar el punto en el Orden del Día de la reunión y de que se le  
14 aplique una de las sanciones previstas en el Estatuto. Después de haber sido suspen-  
15 dido o amonestado por esta causal, el miembro que vuelva a incurrir en ausencias in-  
16 justificadas, que superen nuevamente el número de tres, podrá ser removido del car-  
17 go. **ARTICULO 39:** Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo: Resolver to-  
18 do lo relacionado con el objeto y los propósitos y principios enunciados en los artícu-  
19 los segundo, tercero, cuarto y quinto, ejerciendo la capacidad prevista en el artículo  
20 séptimo e intervenir en todos los asuntos y temas que no sean de competencia exclu-  
21 siva de la Asamblea. a) Fijar las políticas y líneas de acción de la Asociación. b)  
22 Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, las resoluciones de la Asamblea y las suyas  
23 propias. c) Actuar como Tribunal de Disciplina, de la conducta de sus miembros y la  
24 de sus representantes. d) Tratará las solicitudes de asociación. e) Aprobará el Cálculo  
25 de Recursos y Presupuesto de Gastos. f) Fijará el importe de las cuotas sociales men-



N 003365348

suales de cada categoría de asociados y las contribuciones ordinarias o extraordinarias, el precio de los servicios que brinde y cualquier otro tipo de aporte de sus miembros. g) Redactará y mantendrá actualizado el Reglamento Interno. h) Organizará la estructura de la planta personal y creará las Comisiones Internas que estime convenientes, para el mejor cumplimiento del objeto, propósitos y principios estatutarios y de las decisiones de los Organos de Gobierno. i) Designará los Delegados y Representantes ante los Organismos y Reparticiones del Gobierno, que deba integrar o en las que le corresponda participar y de las entidades públicas y privadas de las que sea miembro o le quepa algún tipo de actuación. j) Fijará el sistema de reembolso de gastos a sus miembros, representantes, delegados y en general a quienes actúen por su designación, en actividades inherentes o de interés de la Asociación y sus asociados. k) Celebrará, sin más limitación que la que emane de la competencia de la Asamblea, todos los actos de gobierno y administrativos que repute necesarios y convenientes y particularmente, los enunciados en los artículos segundo, tercero, cuarto y séptimo del Estatuto. l) Resolverá las situaciones no previstas en el Estatuto y que requieran definición o un acto de la Asociación. ll) Realizará los actos que consigna el artículo 1881 del Código Civil y sus concordantes, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea que se celebre, salvo para la enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos, para los que será menester de la previa autorización por parte de la Asamblea. La adquisición de bienes inmuebles o muebles, la decidirá el Consejo Directivo, informando en la primera Asamblea posterior al acto. m) Propondrá a la Asamblea la designación de los socios honorarios y correspondientes. n) Instruir los sumarios disciplinarios, en la forma establecida en los artículos décimo octavo y décimo noveno. o) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. p) Practicar los gastos e inversiones que re-

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



**ACTUACION NOTARIAL**  
LEY 404



ENRIQUE S. SANGUINETT  
ESCRIBANO - MAT. N° 3364

*[Handwritten signature]*

N 003365349

1 quiera la marcha de la Entidad y el cumplimiento de las resoluciones que se dicten.  
2 **q)** Designar asesores y empleados, según la estructura establecida y fijará sus remun-  
3 neraciones u honorarios, viáticos y gastos de representación. **r)** Confeccionar la Me-  
4 moria, Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y demás rendiciones del  
5 ejercicio anual y someterlo a la consideración de la Asamblea. **s)** Coordinar la labor  
6 de las Comisiones, vigilar y facilitar sus actividades. **t)** Otorgar los mandatos y pode-  
7 res necesarios, que permitan el cumplimiento y ejecución del objeto y fines estatuta-  
8 rios, mediante la firma del Presidente y Director Ejecutivo. **u)** Organizar los servicios  
9 que la Asociación brinde a sus socios, controlando la efectiva y eficiente prestación  
10 de los mismos y fijando la retribución que éstos deberán abonar cuando resulte perti-  
11 nente. **v)** Aprobar los Programas que se dicten de acuerdo con lo establecido en el  
12 art. 5° y designar las Comisiones específicas que estos Programas requieran. **CAR-**  
13 **GOS DEL CONSEJO EN PARTICULAR. ARTICULO 40°: PRESIDENTE.** El  
14 Presidente, o quien lo reemplace en sus funciones, tiene los siguientes deberes y atri-  
15 buciones: **a)** Actúa, investido con la designación de Presidente de la Asociación, la  
16 representa legalmente y hace cumplir el Estatuto, la reglamentación y las resolucio-  
17 nes de la Asamblea y del Consejo Directivo. **b)** Firma las escrituras públicas, contra-  
18 tos, documentos, correspondencia y demás instrumentos en que la Asociación sea  
19 parte y las actas de Asamblea y del Consejo, cheques y órdenes de pago. Su firma  
20 debe ser refrendada por la del Director Ejecutivo o el de Hacienda, según correspon-  
21 da. **c)** Convoca a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y preside las reuniones,  
22 haciendo lo propio y citando a las del Consejo Directivo. **d)** Informa al Consejo Di-  
23 rectivo de las gestiones realizadas. **f)** Informa cuando se lo solicite o lo juzgue nece-  
24 sario a la Asamblea, en especial como complemento de la Memoria y al Consejo Ge-  
25 neral, sobre el resultado de las gestiones realizadas por el Consejo y personalmente,



N 003365349

en cumplimiento de las resoluciones dictadas. g) Requiere la colaboración de los Directores, para una mejor realización de sus tareas. h) En caso de urgencia, podrá adoptar por sí las medidas que estime necesarias, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión que realice. **ARTICULO 41°: VICEPRESIDENTES.** Reemplazan al Presidente en el orden de su numeración, en caso de ausencia temporaria y además cumplen las funciones que éste les delegue o asigne. **ARTICULO 42°: DIRECTOR EJECUTIVO.** El Director Ejecutivo o quien lo reemplace, tiene las siguientes funciones: a) Administra la Asociación y coordina las restantes Direcciones. b) Dirige y fiscaliza las Gerencias y en especial tiene a su cargo el área administrativa de la Asociación. c) Asiste a todas las reuniones, redacta las actas y juntamente con el Presidente las refrenda, de la Asamblea y Consejo Directivo; lleva los libros que determine la legislación vigente y los Organos de Gobierno de la entidad. d) Acompaña al Presidente en sus gestiones y firma conjuntamente toda la documentación. e) Redacta la Memoria Anual. f) Da lectura en las reuniones de Asamblea y Consejo Directivo, del Orden del Día y documentación pertinente. g) Cumple con las instrucciones y tareas que le asignen el Consejo Directivo. **ARTICULO 43°: DIRECTOR DE HACIENDA** El Director de Hacienda o su reemplazante, tiene las siguientes funciones: a) Maneja los fondos sociales, de los cuales es responsable directo, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto y a las autorizaciones conferidas por la Asamblea y Consejo Directivo. b) Dirige y fiscaliza el área de tesorería y de contabilidad, controlando que la documentación se encuentre actualizada y de conformidad con los actos autorizados y comprobantes emitidos y recibidos. c) Efectúa cobros y pagos, firmando con el Presidente y/o el Director Ejecutivo los cheques y demás documentos de su área. d) Controla los depósitos de cheques u otras órdenes de pago, endosa y extrae fondos, abriendo cuenta en los bancos que el Consejo Di-



COLEGIO DE ESCRIBANOS

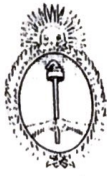
ACTUACION NOTARIAL  
LEY 304



ENRIQUE S. SANGUINETTI  
ESCRIBANO - MAT. N° 3384

003365350

1 rectivo disponga a nombre de la Asociación y orden conjunta del Presidente, Direc-  
2 tor Ejecutivo y Director de Hacienda. Los cheques serán librados por quienes estén  
3 ejerciendo las funciones de Presidente, Director de Hacienda y Director Ejecutivo. El  
4 Comité Directivo podrá establecer en qué casos y condiciones otras personas pueden  
5 firmar órdenes de pago, realizar endosos y depósitos. e) Lleva el Libro de Inventario  
6 y Evalúo y Balance General, Cuenta de Gastos, Libro de Cobranza de Asociados y  
7 los que dentro de su área establezca el Consejo Directivo. f) Proyecta el Cálculo de  
8 Recursos y Presupuesto de Gastos. g) Presenta para su consideración por el Consejo  
9 Directivo, un estado de cuentas trimestral, balance anual, cuenta de gastos y recursos  
10 e inventario y cualquier otra información, estudio o análisis, así como realiza las ta-  
11 reas que se le soliciten por la Asamblea o el Consejo Directivo. **ARTICULO 44°:**  
12 **DIRECTOR CIENTIFICO.** El Director Científico o quien lo reemplace, tiene las  
13 funciones siguientes: a) Elabora y selecciona los indicadores, estándares y demás pa-  
14 rámetros y normas en base a los cuales desarrollarán las actividades de acreditación y  
15 categorización. b) Analiza y evalúa la calidad de las prestaciones y servicios médico  
16 asistenciales suministrados por los establecimientos evaluados.- c) Programa las ac-  
17 tividades de información y difusión en relación a las pautas y recomendaciones con-  
18 sideradas de aplicación respecto de la normatización, acreditación, y categorización  
19 de establecimientos médico-asistenciales.- d) Evalúa periódicamente las actividades  
20 desarrolladas por la Entidad en relación a su objeto en el campo científico.- e) Atien-  
21 de al desarrollo de un sistema estadístico y de registro en relación al cumplimiento de  
22 la normativa establecida por los establecimientos médico asistenciales evaluados.-  
23 **ARTICULO 45°: DIRECTOR DE PLANEAMIENTO.** El Director de Planea-  
24 miento o quien lo reemplace, tiene las funciones siguientes: a) Analiza la demanda  
25 de servicios requerida al C.E.N.A.S. por los establecimientos médico-asistenciales.-



N 003365350

b) Formula el plan estratégico en relación a la actividad institucional de cada anualidad y sugiere al Director de Hacienda las implicancias del mismo en relación a la confección del presupuesto.- c) Programa las actividades de la Entidad en lo relativo a su desenvolvimiento social.- d) Propone los cursos de acción a adoptar respecto al cumplimiento de los fines y actividades de la Asociación.- **ARTICULO 46º: DIRECTOR DE ASUNTOS TECNICOS.** El Director de Asuntos Técnicos o quien lo reemplace, tiene las funciones siguientes: a) Formula el plan de actividades de acreditación y categorización de establecimientos médico asistenciales.- b) Coordina los procedimientos de acreditación y categorización.- c) Supervisa a los profesionales y técnicos que los desarrollan.- d) Coordina el informe final de evaluación y se expide sobre su mérito y procedencia.- e) Desarrolla el sistema estadístico de la Dirección y el archivo de los informes presentados.- f) Propone las modificaciones a la normativa técnica de evaluación y categorización que estime necesaria.- **ARTICULO 47º: DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS.**- El Director de Asuntos Jurídicos o quien lo reemplace, tiene las funciones siguientes: a) Controla el perfecto cumplimiento por la Entidad de la normativa legal vigente.- b) Propone la iniciación de las acciones legales necesarias o convenientes a la defensa de los derechos de la Asociación.- c) Supervisa la defensa de la Entidad en relación a las acciones legales que se promovieran contra la misma.- d) Controla la juridicidad de las acciones del C.E.N.A.S. en relación a los procedimientos de acreditación y categorización.- e) Interviene en el desarrollo de los sumarios internos.- f) Informa sobre los asuntos de su competencia que ostentaran importancia determinante en la vida institucional.- **ARTICULO 48º: REEMPLAZOS.** En el caso de ausencia transitoria del Presidente, el cargo será ejercido por el Vicepresidente que corresponda por orden de numeración correlativo. En caso de ausencia de Presidente y Vicepresidentes, las funciones serán

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50



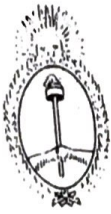
ACTUACION NOTARIAL  
LEY 404



ENRIQUE S. SANGUINETT  
ESCRIBANO - MAT. N° 3364

003427571

1 ejercidas por el Director Ejecutivo. Las ausencias transitorias del Director Ejecutivo  
2 y del Director de Hacienda, serán cubiertas reciprocamente entre ellos. Cuando se  
3 produzca la ausencia transitoria de algún otro Director, el Consejo determinará cuál  
4 de ellos lo sustituirá. Cuando se produzca la vacante permanente de un cargo cual-  
5 quiera del Consejo Directivo, que no sea el de Presidente, por renuncia, remoción,  
6 muerte, interdicción o cualquier otra causa, se procederá a convocar a los Suplentes  
7 en el orden que tuvieron en la lista y en la misma reunión se designarán a las perso-  
8 nas que ocuparán el cargo y los que correspondan hasta llenar todas las vacantes. Si  
9 quedara acéfala la Presidencia la ocupará el Vicepresidente que corresponda, por un  
10 lapso de treinta días, durante el que se convocará a Asamblea para elegir el reempla-  
11 zante por el tiempo que falte para terminar el mandato. Unicamente la Asamblea y  
12 cuando existan motivos debidamente acreditados que lo justifiquen, podrá remover a  
13 un miembro del Consejo Directivo, salvo el supuesto de ausencias previsto en el arti-  
14 culo 37. **ARTICULO 49°:** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por  
15 dos miembros titulares, que serán designados por la Asamblea conjuntamente con  
16 tres suplentes, entre los representantes de los socios activos personas ideales de cual-  
17 quier categoría o persona física. El socio que postule un candidato para el Consejo  
18 Directivo, no podrá proponer otro para la Comisión Revisora de Cuentas. Los miem-  
19 bros de la Comisión durarán tres años en sus funciones y se renovarán simultánea-  
20 mente con el Consejo Directivo. Los miembros Titulares en caso de ausencia tempo-  
21 ral o de vacante definitiva serán reemplazados por el suplente que corresponda por el  
22 orden que presentaba en la lista electoral. **ARTICULO 50°:** Son funciones de la  
23 Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la Asocia-  
24 ción. b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente. c)  
25 Fiscalizar la administración, comprobando el estado de Caja y la existencia de los ti-



N 003427571

tulos y valores de toda especie. d) Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y 26  
reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condicio- 27  
nes en que se otorgan los beneficios y servicios sociales. e) Dictaminar sobre la Me- 28  
moria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos. f) Convocar a la 29  
Asamblea Ordinaria cuando se omitiera hacerlo. g) Solicitar al Consejo Directivo la 30  
convocatoria a Asamblea Extraordinaria, cuando la juzgue necesaria con fundamen- 31  
tación del pedido y comunicación a la Inspección General de Justicia, si se le dene- 32  
gare el pedido. h) Vigilar las operaciones de liquidación.- La Comisión Revisora de 33  
Cuentas cumplirá sus funciones, cuidando de no entorpecer el normal funcionamien- 34  
to de la Administración. **ARTICULO 51°:** La postulación para cubrir los cargos en 35  
el Consejo Directivo y en la Comisión Revisora de Cuentas, se efectuará por lista 36  
completa oficializada por el Consejo Directivo. Para que sea oficializada deberá ser 37  
presentada recepcionada fehacientemente y firmada por Presidente, Vicepresidente o 38  
Director Ejecutivo como mínimo, con diez días corridos de antelación al acto elec- 39  
cionario, no computándose para el cálculo el día de la Asamblea ni el de la presenta- 40  
ción de la lista, que será hábil. Estará firmada por las personas postuladas y el repre- 41  
sentante legal de cada Socio Activo que los propone. La lista deberá tener un apode- 42  
rado, que podrá ser uno de sus miembros u otro representante de socio y constituir un 43  
domicilio especial para recibir notificaciones, en el ámbito de la Ciudad Autónoma 44  
de Buenos Aires. ARTICULO 52°: El Consejo Directivo deberá expedirse y notifi- 45  
carlo, en caso de impugnar la lista, a su apoderado por lo menos cuarenta y ocho 46  
horas antes del día de la Asamblea, indicando las causas para que en su seno, éste 47  
pueda recurrir por escrito o "in voce" y sea la Asamblea quien se expida definitiva- 48  
mente, confirmando el rechazo o declarando que la lista está en condiciones de ser 49  
electa. Si quedara oficializada una sola lista, será proclamada en la Asamblea, sin ne- 50





N 003427572

1 cesidad de votación. De existir más de una lista oficializada, el Presidente requerirá  
2 de viva voz el voto de los asociados en la cantidad que les corresponde y éstos lo  
3 emitirán también en forma verbal. Será proclamada la lista que obtenga mayor núme-  
4 ro de votos y en caso de empate, se propondrá la confección de una lista única, com-  
5 binada entre las que obtuvieron la igualdad. A tal efecto se establecerá un cuarto in-  
6 termedio de una hora y en caso de no existir acuerdo, decidirá el Presidente por una  
7 de las Listas en paridad de votos. **ARTICULO 53°:** Abierta la asamblea sin que  
8 exista lista oficializada, los socios activos con derecho a voto, determinarán el proce-  
9 dimiento para la postulación de candidatos y procederán a la elección en ese mismo  
10 acto. **ARTICULO 54°:** La Asociación se constituye por tiempo indeterminado y no  
11 podrá disolverse mientras exista un número de socios que permita el normal funcio-  
12 namiento de los órganos sociales. En caso de disolución, el Consejo Directivo actua-  
13 rá como Comisión Liquidadora. El remanente líquido de los bienes sociales se desti-  
14 nará íntegramente y en el siguiente orden: a la Academia Nacional de Medicina, per-  
15 sonería jurídica n° C-868; y en sustitución de ella en caso de extinción a la Liga Ar-  
16 gentina de Lucha contra el Cáncer (LALCEC), personería jurídica n° C-698."-  
17 **FIRMADO:** Héctor S. VAZZANO. José María PAGANINI. ES COPIA FIEL, doy  
18 fe.- Y los comparecientes solicitan de mi expida primera copia de la presente. LEI-  
19 DA que les fue, la ratifican y firman ante mí, doy fe. J. M. PAGANINI. Héctor S.  
20 VAZZANO. Hay un sello ante mí, Enrique S. SANGUINETTI. CONCUERDA con  
21 su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio 91, del Registro Notarial 1334, a mi  
22 cargo. Para la **ASOCIACION CENTRO ESPECIALIZADO PARA LA NOR-**  
23 **MALIZACION Y ACREDITACION EN SALUD (C.E.N.A.S.),** expido **PRIME-**  
24 **RA COPIA** de su **texto ordenado**, en 13 Folios de Actuación Notarial numerados  
25 correlativamente los once primeros, y a continuación se detallan los dos últimos, así:



N 003427572

del N-003365340 al N-003365350, y N-003427571 y el presente, que sello y firmo  
en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ENRIQUE S. SANGUINETT  
ESCRIBANO - MAT. N° 3364

26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50